

VISTO:

La Ordenanza Impositiva N° 2727/2024.

CONSIDERANDO:

Que se considera oportuno realizar adecuaciones en la liquidación de diversas tasas y derechos.

Que por lo tanto el Departamento Ejecutivo presenta modificaciones a la Ordenanza Impositiva vigente.

Que, en el marco del contexto imperante, es menester readecuar los valores establecidos en el texto original.

Que deviene necesario adoptar variantes en las normativas de los conceptos tomados para la liquidación de tasas y derechos.

Que se considera apropiado incorporar conceptos relacionados con cada uno de los servicios prestados por esta Municipalidad.

----- EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona por UNANIMIDAD, en ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES del día de la fecha, la siguiente,

ORDENANZA 2744/2024

Artículo 1°: Modifíquese el inciso b) del Artículo 1° de la Ordenanza Impositiva N° 2727/2024, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1° inciso b): Por los servicios de alumbrado público común o especial en inmuebles con suministro de energía eléctrica domiciliaria, se pagará una alícuota según el tipo de tarifa por tipo de consumo de cada usuario y nivel de segmentación de acuerdo al siguiente detalle.

TIPO DE TARIFA	Niveles de segmentación	Alícuota	TOPE MÁXIMO
T1R - Residencial y T1RE - Residencial Estacional	N2	17 kWh	
	N3	35 kWh	
	N1	45 kWh	
T1RS - Residencial Social y T1RSE -	Nivel único	8 kWh	

Residencial Social			
Estacional			
T4 –Pequeñas demandas rurales	N2	17 kWh	
	N3	35 kWh	
	N1	45 kWh	
T4NR – No residencial*	Nivel único	35 kWh	
T4RS - Residencial Social	Nivel único	8 kWh	
T1G – Uso General	Nivel único	8,5%	100 kWh
T1GBP – Uso General Entidades de Bien Público	Nivel único	0%	
T2BT–T2MT –Medianas Demandas	Nivel único	300 kWh	
T3BT- Grandes Demandas	Nivel único	500 kWh	
T3MT-	Nivel único	2500 kWh	
T5-T6 – Servicio de Peaje	Nivel único	2500 kWh	

* En la categoría T4NR sólo serán alcanzados los usuarios que venían contribuyendo al 30 de Junio de 2024

Se establece la alícuota a pagar calculada según el valor del kWh de la tarifa para Alumbrado Público (T1AP) al momento de la emisión de la factura de consumo mensual establecido para EDES S.A.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a efectuar los actos administrativos correspondientes a efectos de cumplimentar el artículo presente.

Artículo 2º: Incorpórese el inciso c) al Artículo 1º de la Ordenanza Impositiva N° 2727/2024, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º Inciso c): Por el servicio de alumbrado público en inmuebles sin suministro de energía eléctrica domiciliaria, deberá abonarse mensualmente el valor equivalente a 13 kWh de la tarifa para Alumbrado Público (T1AP) establecido para EDES S.A. Este importe será emitido bimestralmente junto con la liquidación de la tasa por servicios urbanos y suburbanos.”

Artículo 3º: Modifíquense los incisos d), e), f), y q) del Artículo 12º de la Ordenanza Impositiva N° 2727/2024, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 12º inciso d): Por cada solicitud de licencia de conductor:

-De 16 a 20 años de edad, validez 1 año.....**6 módulos**

-De 21 a 65 años de edad, validez 5 años.....**9 módulos**

-De 66 a 70 años de edad, validez 3 años.....**7 módulos**

-De 71 años de edad en adelante, validez 1 año.....**6 módulos**

Las licencias otorgadas a conductores afectados al servicio de transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y/o escolares, deberán ser renovadas de acuerdo a la siguiente escala:

-De 21 a 45 años de edad, validez 2 años.....**9 módulos**

-De 46 a 65 años de edad, validez 1 año.....**7 módulos**

La personas jubiladas o pensionadas, mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, que perciban un haber mínimo y deban gestionar una licencia original o renovar la preexistente abonarán el cincuenta (50) por ciento del valor normal previsto en cada caso.

Exímase del pago de este inciso a las personas que acrediten mediante nota firmada por el Presidente de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Laprida, ser miembros del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios.

Exímase del pago de este inciso a las y los empleados municipales que acrediten mediante nota firmada del superior justificando que la licencia es de vital importancia para el desarrollo de su tarea.

Artículo 12° inciso e): Por ampliación de categoría de licencia de conductor.....**8 módulos**

Artículo 12° inciso f): Por duplicado de licencia de conductor.....**5 módulos**

Artículo 12° inciso q): Por inscripción en la Escuela Municipal de Manejo.....**12 módulos**

Artículo 4°: Modifíquese el último párrafo del artículo 23° de la Ordenanza Impositiva N° 2727/2024, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 23° último párrafo: Los derechos establecidos en este capítulo podrán ser abonados para prestaciones futuras, sin tener en cuenta el momento del fallecimiento de una persona. Los valores establecidos podrán ser abonados en hasta dieciocho cuotas mensuales, con un interés de 8% mensual, sistema de amortización francés y un monto mínimo de valor de cuota de pesos tres mil (\$ 3.000).”

Artículo 5°: Modifíquese el inciso d) del artículo 26 de la Ordenanza Impositiva N° 2727/2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26° Inciso d): Por traslado de vehículos secuestrados por infracción a normas nacionales, provinciales y/o municipales, deberá abonarse el valor equivalente a 50 litros de gasoil Infinia Diesel informado por la Estación de Servicio YPF de la ciudad de Laprida.

Facúltese al Poder Ejecutivo a establecer el valor en cada variación del costo del combustible.”

Artículo 6°: Incorpórese el inciso i) al Artículo 31° de la Ordenanza Impositiva N° 2727/2024, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 31° inciso i): Establézcase la siguiente escala de consumo y facturación del servicio de agua para aquellos consumos domiciliarios que se enmarquen en regímenes de propiedad horizontal estipulados en el artículo 230° de la Ordenanza Fiscal N°1799/12.

El consumo determinado para el período a facturar será prorrateado por el total de las unidades funcionales que conformen el grupo de viviendas.

El resultado de prorratear el consumo será el que deberá utilizarse para el cálculo de consumo por unidad de vivienda según la siguiente escala de facturación:

ESCALAS	CONSUMOS	VALOR
Escala1	De0a15M3/mes	\$116.-
Escala2	De15.01a40M3/mes	\$215.-
Escala3	Másde40.01/mes	\$295.-

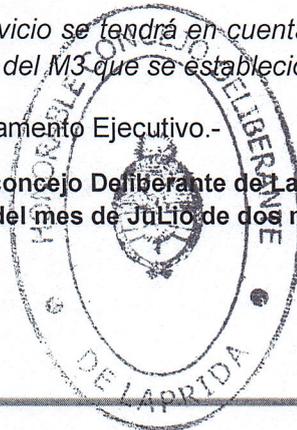
Todo usuario cuyo consumo sea menor a 15 m3/mes, pagara como si fuera de 15m3/mes.

Para la facturación del servicio se tendrá en cuenta el total de M3 consumidos mensualmente por el valor del M3 que se estableció en el cuadro de Escalas.”

Artículo 7°: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-

Dada en la sala de Sesiones del concejo Deliberante de Laprida, Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de JULIO de dos mil veinticuatro.-

Actis Juliana
Secretaria Legislativa
HCD Laprida



Hugo Marcelo Dascón
Presidente HCD
Municipalidad de Laprida